



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4283

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº: 4283

*clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 505 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER17631 del 6 de abril de 2010, la Unión Temporal R.C., con el NIT. 900.325.814-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para cuatro elementos publicitarios tipo Valla Institucional, a ubicar en la Carrera 79 No. 41 D- 20 Sur, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Informe Técnico No. 06994 del 27 de abril de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

**1. "OBJETO:** *Establecer si es procedente que exista registro nuevo de Valla Institucional.*

**2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de publicidad: Estación de Bomberos Kennedy*
- b. *Tipo de anuncio: valla institucional convencional*
- c. *Ubicación: línea de construcción*
- d. *Área de exposición: 18m2*
- e. *Tipo de establecimiento: individual*
- f. *Dirección publicidad: Carrera 79 No. 41 D- 21 Sur*
- g. *Localidad: Kennedy*
- h. *Sector de actividad: Zona de equipamiento*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.*

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

**a. Condiciones generales:** *Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000 "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y solo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la ciudad en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación medio ambiente, salud e higiene o*

ay





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

17 4283

Secretaría Distrital

AMBIENTE

comportamientos diversos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996.

**4. VALORACIÓN TÉCNICO.** El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales de acuerdo con el Dec. 959 de 2000 y el Dec. 931 de 2008, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. Es viable la solicitud de registro No. 2010ER17631 de 06/04/2010, ya que cumple con los requisitos exigidos.
- b. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Institucional presentada por la Unión Temporal R.C., con el NIT. 900.325.814-9 mediante radicado 2010ER17631 del 6 de abril de 2010, con fundamento en las disposiciones constitucionales en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 06994 del 27 de abril de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*"ARTICULO. 14. -Vallas Institucionales. Las vallas Institucionales tienen por objeto comunicar adecuadas de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y solo en su aplicación podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o material es reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4283

Que en este mismo sentido, los Artículos 2.2 y el 10.6 del Decreto 506 de 2003, contemplan:

"2.2.- La prohibición de instalar publicidad exterior visual en las zonas declaradas como reservas naturales, bióticas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, de acuerdo con el Decreto Distrital 619 de 2000, para las áreas protegidas de la estructura ecológica principal, las rondas hidráulicas y para las zonas de manejo y preservación ambiental".

(...)

"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para aprobar el proyecto, y para evitar ventas desde la fecha en que se expira el término de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de proyectos en fideicomiso, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Comercio de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1996, radicado en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M<sup>2</sup>). (Requerido Firma del representante legal)".

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por la Unión Temporal R.C., con el N° 900-2014-9, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 06994 de 2010, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de Resolución R-31 del 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9º. CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4283

*De encontrarse ajustado a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual.*

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual bajo Valla Institucional cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo valla institucional de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el Decreto Distrital No. 127 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal f) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, autorizaciones de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Gestión Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, autorizaciones de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental y como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*





Que por medio del Artículo 19 Literal b). de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de licencia, permisos, autorizaciones, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos de control ambiental y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que el citado Artículo de delegación antes mencionada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos de autorización de realización, prorroga, traslado, desmonte o modificación de publicidad exterior visual, competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autoriza a la Unión Temporal R.C., con el NIT. 900.325.814-9 el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Carrera 79 No. 41 D- 20 Sur, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	Unión Temporal R.C.,	Nº 2010ER17631 del 6 de abril de 2010	
		SECRETARÍA DE AMBIENTE y	
		SECRETARÍA	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

4283

<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Secretaría Distrital AMBIENTE	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	Carrera 79 No. 41 D-20 Sur,
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	Acuerdo de Parámetros Ambientales	<b>TIPO ELEMENTO</b>	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL
<b>UBICACIÓN</b>	Medio de construcción	<b>TIPO VISUAL</b>	NO FUE NECESARIO, SE VALORO CON INFORMACIÓN RADICADA POR EL SOLICITANTE.

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	SOLICITAR UN REGISTRO NUEVO.		
<b>VIGENCIA</b>		<b>ILUMINACIÓN</b>	PUEDE CONTAR CON ILUMINACIÓN

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro como tal de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se modifique o cambie de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o modificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la valla institucional de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo inscriba dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la inscripción en el registro.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 2 8 3

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que procedan en materia respectiva a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que se ocasionen a raíz de la existencia del elemento de Publicidad Exterior Visual Registrado Institucional, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses siguientes por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgarlo al registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, las que deterioren ambientalmente, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y sanitarias que se aplican en la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su renovación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento se hará de acuerdo al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo establecido en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Decreto 1075 de 2003, el Acuerdo 113 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de actualización y modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





**ARTÍCULO CUARTO.** Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, o aquellas establecidas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarree la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1444 de 1994, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 del 2010 o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los propietarios, administradores o representantes de lo que aquí se reglamenta la persona o entidad jurídica que exhiba los elementos publicitarios sobre los cuales opera el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, así como el establecimiento que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la multa económica que podrá imponerse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento de los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla institucional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Difundir el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad Temporal, con el NIT. 900.325.814-9, o quien haga sus veces, en la carrera 79 No. 100-20 Sur, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Que se consiente proveer en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 71 de la Ley 84 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Que en la presente Alcaldía procede Recurso de Reposición dentro de la vía de las hábeas corporales a la notificación, con el



